

9891 13. Buenos Aires, octubre 20 de 1919.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha, Resuelve:

1.º Autorizar al C. E. 13.º para invertir de sus fondos de matrículas la suma de siete pesos sesenta y cinco cts en la adquisición de ropas destinadas a un alumno de la escuela "Presidente Obisoburn" que no puede concurrir a clase por carecer sus padres de los recursos necesarios para vestirlo.

2.º Facultar a la Presidencia para resolver por sí sola en las solicitudes de esta naturaleza, con el propósito de ganar todo el tiempo posible en el despacho de los expedientes.

Comuníquese, anótese en Secretaría y pase al C. E. 13.º a sus efectos.
Ido. H. Gallardo. - Id. H. Córdoba.

6494 E. Buenos Aires, octubre 27 de 1919.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Se probar el siguiente proyecto, presentado por la Inspección Médica Escolar y Estadística reglamentando la concesión de licencias, justificación de exoneraciones de aquellos maestros que tengan algún miembro de su familia o persona que habite en su domicilio atacado de enfermedad infecto-contagiosa.

1º.- En los casos de enfermedades infecto-contagiosas a que se refiere el artículo 1º de las disposiciones relativas a su profilaxis en las escuelas públicas, las exoneraciones en que queda incurrir el personal directivo y docente de las escuelas de la Capital, serán justificadas con goce de sueldo, considerándose independientemente de las que correspondan por enfermedad personal o asuntos particulares siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

2º.- Cuando se produzca una enfermedad infecciosa en miembros de la familia o personas que habiten en el domicilio de un maestro y que sea necesari-

ris su aislamiento, este dará cuenta inmediatamente a la Inspección Médica Escolar y a la dirección de la escuela a que pertenezca.

3°- La Inspección Médica Escolar procederá a constatar la enfermedad denunciada, determinará el período de aislamiento, dictará las medidas profilácticas del caso y oportunamente expedirá un certificado haciendo constar el momento en que el maestro puede reanudar sus tareas y especificando las máximas que haya incurrido.

4°- Los directores de escuelas no podrán dar posesión del cargo a los maestros sometidos a aislamiento, sin el certificado a que se refiere el artículo 3° o una autorización de la Inspección Médica Escolar.

5°- Los efectos de la no computación de las máximas a que se refiere la presente resolución, los directores de escuelas harán constar en las planillas mensuales del personal docente la causal y remitirán a Estadística el certificado expedido por

la Inspección Médica Escolar.

Comuníquese, anótese en el "Libro de Resoluciones Generales" y Archívese. -

Fdo. H. Gallardo. H. Coucandier.

Buenos Aires, 7 noviembre/1919.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que el Director del Cuerpo Médico Escolar no podrá tener otro cargo en la Administración a excepción de los docentes. -

Comuníquese por copias de acta, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en el Cuerpo Médico Escolar y Archívese. -

Fdo. H. Gallardo. H. Coucandier.

908 12: Buenos Aires, noviembre 7 de 1919.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha.